

Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas

Versión actualizada a 11 de enero 2023

En vigor, con carácter general desde el 1 de septiembre de 2023 (excepto lo indicado en la Disposición final decimotercera).

Este real decreto-ley tiene por objeto regular los incentivos destinados a promover la contratación laboral, así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad financiados mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo.

<https://boe.es/boe/dias/2023/01/11/pdfs/BOE-A-2023-625.pdf>

Os damos traslado de los aspectos más destacables de la misma:

CONTRATACIÓN LABORAL INCENTIVADA

Personas destinatarias de la contratación laboral incentivada (artículo 4):

- a) Personas de atención prioritaria, que figuren registradas en los servicios públicos de empleo como demandantes de servicios de empleo en situación laboral de desempleadas.
- b) Personas trabajadoras que se encuentren en alguno de estos supuestos:
 - 1.º Que vean transformados sus contratos en contratos indefinidos en los supuestos previstos en esta norma.
 - 2.º Que vean mejorada su contratación por conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a tiempo completo, o de contratos fijos discontinuos en contratos indefinidos ordinarios en los supuestos previstos en esta norma

Beneficiarios de los incentivos (artículo 7):

Podrán beneficiarse de los incentivos previstos en este real decreto-ley, en los términos y condiciones que para cada programa o medida se determine:

- a) Las empresas u otros empleadores.
- b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

- c) Las sociedades laborales o cooperativas por la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo.
- d) Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, excluyendo, salvo que se trate de centros especiales de empleo públicos (por la contratación de personas con discapacidad), de empresas de inserción participadas por las administraciones o entidades públicas (por la contratación de personas en situación de exclusión social) y las universidades u organismos de investigación titulares de la unidad investigadora (por la contratación del personal investigador predoctoral).

Requisitos (artículo 8):

- a) No haber sido inhabilitados para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
- b) No haber sido excluidos del acceso a las ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la fecha que se comunique a la TGSS el alta de la persona trabajadora o la variación de datos correspondiente.
Este requisito, que se exigirá también para el mantenimiento de los beneficios durante toda su duración, se considerará cumplido con el certificado que por vía telemática emitirá el órgano competente y que tendrá un plazo de validez de 6 meses desde su emisión (verificado por periodos consecutivos de 6 meses), con independencia de la situación tributaria en la que se encuentre la empresa dentro de cada uno de esos plazos.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Destaca, como novedad, la exigencia de contar con el correspondiente **plan de igualdad**, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación.

Obligaciones de mantenimiento en el empleo (artículo 9):

Deberá **mantenerse a la persona destinataria en situación de alta, o asimilada** a la de alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, **al menos 3 años desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación bonificados**.

No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las extinciones de contratos por:

- causas objetivas;
- despidos disciplinarios que no hayan sido declarados o reconocidos como improcedentes
- despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho
- dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente total (IPT), absoluta (IA) o gran invalidez (GI) de las personas trabajadoras
- resolución del período de prueba
- jubilación, muerte o IPT, IA o GI del empresario

RESÚMENES LEGISLATIVOS

- expiración del tiempo convenido en caso de contratos formativos o de duración determinada bonificados en el RDLfin del llamamiento de personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo;
- las causas legales estipuladas, en el caso de subrogaciones;
- pasar a prestar servicios de centros especiales de empleo a empresas ordinarias, en el caso de contratos con personas discapacitadas.

Cuantía y duración de los beneficios (artículos 10 al 13):

En esta materia, remitimos para consulta a los cuadros donde se recogen las bonificaciones respecto del importe de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y por contingencias profesionales, así como a la cotización por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y formación profesional (FP) en cada uno de los programas o medidas previstos.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta que:

- **La cuantía se fija por cada mes natural completo**, de forma que cuando la persona trabajadora no figure en alta durante todo un mes natural completo, o la bonificación no fuera aplicable a la totalidad de ese periodo, se prorrateará el importe:

$\text{Importe mensual bonificación} / 30 \text{ días} = \text{importe diario de la bonificación}$.

- Si el importe diario resultante fuese decimal periódico se tomarán en cuenta las dos cifras decimales con redondeo superior en el caso de que la tercera cifra decimal esté comprendida entre 5 y 9.

$\text{La cuantía de bonificación a aplicar} = \text{Importe diario de la bonificación} \times \text{número de días en alta}$

- **La cuantía se establece para la contratación a tiempo completo**. Cuando se esté en supuestos de contratos tiempo parcial, las cuantías se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida, sin que esta pueda ser inferior, a efectos de la aplicación de los incentivos, al 50% de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable. Este porcentaje del 50% será el comunicado por la empresa en el momento del alta, o como variación de datos, identificativo del tiempo de trabajo realizado por la persona trabajadora en cada uno de los días del correspondiente período de liquidación de cuotas.

Respecto a ese límite de duración mínima de la jornada a tiempo parcial:

- cuando la jornada de trabajo sea inferior, no resultará de aplicación ningún importe de bonificación de cuotas, teniéndose en cuenta dicho período como consumido para el cómputo del tiempo máximo de disfrute de la bonificación de cuotas;
- no se aplicará al colectivo de personas con discapacidad, ni en los supuestos de reducción de jornada previstos en el artículo 37.4, 6 y 8 del ET, ni durante los períodos en los que las personas trabajadoras reduzcan su jornada de trabajo como consecuencia del ejercicio del derecho a la huelga.

RESÚMENES LEGISLATIVOS

Cuando, durante la vigencia de un contrato incentivado a tiempo parcial, el mismo se transforme en contrato a tiempo completo o pase a tener una jornada distinta, con el límite indicado anteriormente, **se mantendrán los beneficios, percibiéndolos en su totalidad o recalculándose en proporción a la nueva jornada**, pero sin que ello suponga el inicio de ningún nuevo periodo de aplicación.

- **En los supuestos de sucesión de empresas** (artículo 44 Estatuto de los Trabajadores), el nuevo empleador mantendrá los incentivos del anterior por el tiempo que reste hasta el periodo máximo que correspondiera, aplicándosele igualmente las obligaciones de mantenimiento del empleo ya expuestas.
- Las empresas podrán seguir beneficiándose de los incentivos reconocidos por personas trabajadoras cuando estas accedan a la **jubilación parcial**, por el tiempo que reste hasta el periodo máximo que corresponda y con aplicación de las obligaciones de mantenimiento en el empleo.

BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA

A) CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON CAPACIDAD INTELLECTUAL LÍMITE O READMITIDAS TRAS CESAR EN LA EMPRESA POR INCAPACIDAD PERMANENTE

- Contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite (artículo 14). Bonificación en la cotización de **128 euros/mes durante 4 años**.
- Readmisión de personas trabajadoras tras haber cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta, o por invalidez permanente (artículo 15). Bonificación de **138 euros/mes durante 2 años**.

Aplicable a mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporados a su empresa en otra categoría y los mayores de esa edad que recuperen su capacidad y pudieran ser contratados por otra empresa.

B) CONTRATACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE VIOLENCIAS SEXUALES Y DE TRATA DE SERES HUMANOS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL O LABORAL.

- Contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género, de violencias sexuales y de trata de seres humanos (artículo 16). Bonificación de **128 euros/mes durante 4 años**.

C) BONIFICACION DE CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA QUE SE CELEBREN CON PERSONAS DESEMPLEADAS PARA SUSTITUCION DE PERSONAS TRABAJADORAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS

Darán derecho a una bonificación en la cotización de e **366 euros/mes durante el período en el que se superpongan el contrato de sustitución y la respectiva prestación o, en su caso, situación de incapacidad temporal**. (artículo 17), siendo los supuestos bonificables:

- Los contratos de duración determinada que se celebren con personas jóvenes desempleadas, menores de 30 años, para sustitución de personas trabajadoras que estén percibiendo las prestaciones económicas por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- Los contratos de duración determinada que se celebren con personas jóvenes desempleadas, menores de 30 años, para sustitución de personas trabajadoras que estén percibiendo las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante
- Los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras autónomas, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas, en los dos supuestos anteriores.
- Los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas con discapacidad para sustitución de personas trabajadoras con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.

D) BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SUSTITUIDAS DURANTE LAS SITUACIONES DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR O LA MENOR, EJERCICIO CORRESPONSABLE EN EL CUIDADO DEL MENOR O DE LA MENOR LACTANTE, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

Conforme dispone el artículo 18, mediante los contratos de sustitución a que se refiere el artículo 17.1.a) y b), les será de aplicación una bonificación en la cotización, de **366 euros/mes**.

E) BONIFICACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

- La trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación en la cotización, de **138 euros/mes**. (artículo 19).
- Aplicable también a casos en que, por razón de enfermedad profesional, en los términos y condiciones legalmente previstos, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado de la persona trabajadora.

F) BONIFICACIONES POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Dará derecho a una bonificación en la cotización de **128 euros/mes durante 4 años** (artículo 20).

- La empresa deberá contar previamente con la acreditación de la situación de exclusión social por los servicios sociales u órgano público competente y mantener la documentación acreditativa

durante cinco años a disposición de los órganos competentes para la verificación, vigilancia y control de las bonificaciones.

- La persona trabajadora contratada haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción durante los 12 meses anteriores, no haya prestado posteriormente sus servicios por cuenta ajena por un período superior a 30 días para otro empleador con posterioridad al cese en la empresa de inserción y sea contratada con carácter indefinido por un empleador que no tenga la condición de empresa de inserción o centro especial de empleo, la bonificación será de **147 euros/mes durante un periodo máximo de 12 meses**. A la finalización de este periodo de 12 meses, será de aplicación la bonificación establecida en el apartado 1 anterior hasta completar la duración máxima prevista en dicho apartado.

G) BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN

Derecho a bonificación (artículo 21), por contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación, de **110 euros/mes durante 3 años**.

H) BONIFICACIONES POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

Derecho a bonificación (artículo 22), por contratación indefinida de personas que tengan acreditada la condición de víctima de terrorismo conforme a la definición contenida en el artículo 6.h), de **128 euros/mes durante 4 años**.

I) CONTRATACIÓN FORMATIVA Y SU TRANSFORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

- **Contrato de formación en alternancia**, da derecho a: a una bonificación de **91 euros/mes**. Asimismo, el citado contrato dará derecho a una bonificación de **28 euros/mes** en las cuotas de la persona trabajadora a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta (artículo 23).
- **Transformación en indefinidos de contratos formativos**, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, cualquiera que sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización de **128 euros/mes durante 3 años**. En el caso de mujeres, dicha bonificación será de **147 euros/mes** (artículo 24).
- **Transformación en indefinidos de contratos de relevo**, cualquiera que sea la fecha de su celebración, dará derecho a una bonificación en la cotización de **55 euros/mes durante los 3 años siguientes**. En el caso de mujeres, dicha bonificación será de **73 euros/mes**.
- **Contratación indefinida o la incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas**, ya sea a la finalización o durante el desarrollo de la misma, da derecho a bonificación de **138 euros/mes durante 3 años**. Salvo si es una persona con discapacidad, en cuyo caso no tiene término la bonificación. (artículo 25).

RESÚMENES LEGISLATIVOS

- **Formación en alternancia:** la actividad formativa en el ámbito laboral, vinculada al contrato de formación en alternancia, cuando sea desarrollada en el ámbito de la empresa, dará derecho a bonificaciones en las cuotas empresariales para la financiación de los costes de la formación recibida por la persona trabajadora contratada, en la cuantía máxima que resulte de multiplicar el módulo económico establecido reglamentariamente por un número de horas equivalente al 35 por ciento de la jornada durante el primer año del contrato, y el 15 por ciento de la jornada el segundo. (artículo 26).
- **Contratación de personal investigador** dará derecho, durante la vigencia del contrato, a una bonificación en la cotización de **115 euros/mes** (artículo 27).

J) APOYO AL EMPLEO EN LA ECONOMÍA SOCIAL Y EN ÁMBITOS O SECTORES ESPECÍFICOS

- **Por la incorporación de personas trabajadoras como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales:** dará derecho a una bonificación de **73 euros/mes durante 3 años**, cuando dichas entidades hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de personas trabajadoras por cuenta ajena (artículo 28).

Si son personas menores de 30 años, o personas menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la bonificación será de **147 euros/mes durante el primer año**, y de **73 euros/mes durante los 2 años restantes**.

- **Por la transformación en contratos fijos-discontinuos de contratos temporales suscritos con personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias,** derecho a una bonificación en la cotización de **55 euros/mes, o de 73 euros/mes** en el caso de mujeres (artículo 29).
- **Apoyo a la prolongación del periodo de actividad de las personas trabajadoras con contratos fijos-discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.** Actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, con actividad en febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de las personas trabajadoras con contratos de carácter fijo-discontinuo, podrán aplicar en dichos meses una bonificación en la cotización de **262 euros/mes** (artículo 30).
- **Personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos:** agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, así como en otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, tienen derecho a cotización de **262 euros/mes**. Debe de desarrollar **acciones formativas al menos de 20 horas** si el periodo de bonificación es superior a 6 meses (artículo 31).

K) OTRAS BONIFICACIONES

- **Bonificación por la contratación indefinida de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.**

Los contratos indefinidos que se celebren desde 1 de septiembre de 2023 a 31 de agosto de 2024, con personas jóvenes menores de 30 años con baja cualificación y que sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, darán derecho a una bonificación en la cotización, de **275 euros/mes, durante 3 años** (Disposición adicional primera).

- **Bonificaciones por la contratación de personas en el entorno familiar.**

La contratación de personas en el entorno familiar dará derecho a las bonificaciones en la cotización establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, sin perjuicio de lo previsto en su disposición transitoria tercera sobre mantenimiento de los beneficios por la contratación de personas cuidadoras en familias numerosas (Disposición adicional tercera).

- **Bonificaciones en la cotización aplicables a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.**

Serán las bonificaciones establecidas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, conforme a lo previsto en su disposición adicional segunda (Disposición adicional cuarta).

- **Bonificaciones por la contratación de personas con discapacidad.**

Dará derecho a las bonificaciones en la cotización establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, así como en el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria "E.coli" (Disposición adicional quinta).

Respecto de los contratos formativos celebrados con personas trabajadoras con discapacidad, será igualmente aplicable la bonificación prevista en la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- **Bonificaciones en los supuestos de contratos suscritos por empresas de inserción.**

La contratación por empresas de inserción de personas en situación de exclusión social dará derecho a la bonificación de **147 euros/mes durante toda la vigencia del contrato**, o durante **tres años en el supuesto de contratación indefinida**, para el caso de menores de 30 años, o menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (Disposición adicional sexta).

- **Bonificación en la cotización empresarial a la Seguridad Social del personal investigador.**

Bonificación del **40% cuota empresarial** por CC por contratación indefinida, por empresas dedicadas a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de personal para la realización con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo, más **5% si son jóvenes investigadores (menores de 30 años) y otro 5% si son mujeres** (Disposición adicional séptima).

- **Bonificaciones por los contratos de duración determinada que se celebren para sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales.**

Dará derecho a las bonificaciones previstas en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, respectivamente (Disposición adicional novena).

COMPATIBILIDAD DE LAS REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las bonificaciones en la cotización contemplados en el presente Real Decreto-Ley son incompatibles entre sí, debiendo optarse por uno de ellos en el momento del alta, o de la variación de datos, de la persona trabajadora. En la Disposición adicional undécima se detalla el régimen de compatibilidad.

Departamento de Cumplimiento Normativo